

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO- VENTA DEL BIEN COMUN
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2018-00177 (P.I. 7840)
DEMANDANTE: NOE VIAFARA CASTILLO
DEMANDADO: YOLANDA LASSO MOSQUERA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

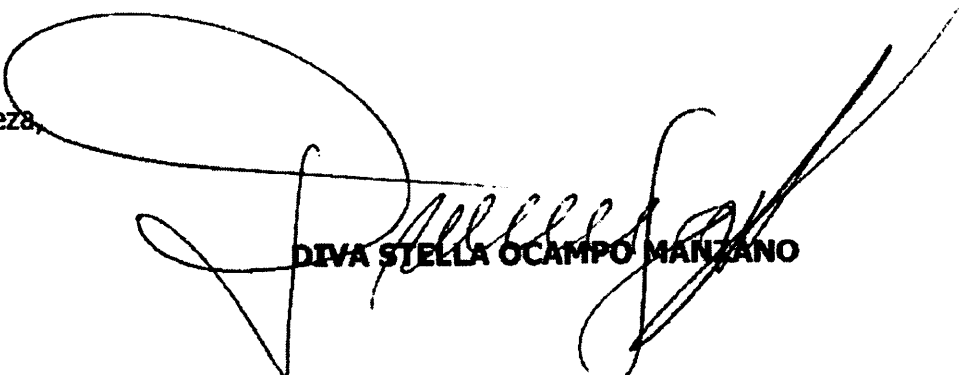
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, allegue el avalúo requerido en auto anterior, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°024

FECHA: 02 DE MARZO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00326-00 (Partida Interna N° 8554), promovido por LUIS ALFONSO IBAÑEZ, mediante apoderado judicial, contra HUGO HURTADO HURTADO, a fin de que se reanude el trámite por estar vencido el término de suspensión decretado por auto anterior.

El día 24 de Enero de 2021, se venció el término de suspensión del proceso en referencia, por lo que es procedente de conformidad con lo lineamientos establecidos en el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar de oficio su reanudación y continuar con el trámite procedimental del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca, ,

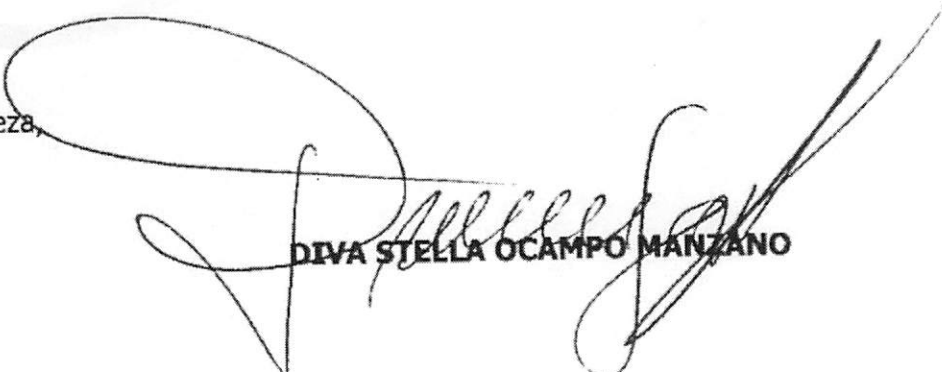
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la fecha.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procedimental del mismo, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°024

FECHA: 02 DE MARZO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
Demandante: ANA CECILIA VASQUEZ VIDAL
Demandado: BLANCA ELISA LOPEZ SILVA
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00098-00 (Pl. 8916).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, reseñado en epígrafe. En memorial allegado por el apoderado judicial del Demandante, Dr. OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, BLANCA ELISA LOPEZ SILVA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°024

FECHA: 02 DE MARZO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ZAPATA FRANCO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BERNAZA Y OTROS
RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2020-00320-00 (PI. 9138).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmplsquil@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Santander de Quilichao, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION**, reseñado en el epígrafe; de la revisión de la subsanación se concluye que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se adjunta la documentación requerida y la exigida por la **Ley 1561 de 2012**, cuyas certificaciones y demás documentos obran en el expediente. Siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble objeto del saneamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION** de que trata la Ley 1561 de 2012, sobre un Inmueble **URBANO**, ubicado en la **CARRERA 12 N°10-52** del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO ©**, con un área de **90** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente, inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **132-15278** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, propuesta por **PAOLA ANDREA ZAPATA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.612.536, mediante apoderado judicial, contra **JORGE ENRIQUE BERNAZA, MERCEDES GONZALEZ DE MINA, PARMENIDES BENAVIDES, LUCILA CARDENAS, JORGE HERNAN REYES MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, DÉSELE el trámite Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Existiendo certificado de tradición del bien, como medida cautelar oficiosa **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **132-15278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©. Ofíciase de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese y córrase traslado a todos los demandados en la forma prevista en la forma prevista en la Ley 1561 de 2012, por el término de diez (10) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Artículo 108 del Código General del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **JORGE ENRIQUE BERNAZA, MERCEDES GONZALEZ DE MINA, PARMENIDES BENAVIDES, LUCILA CARDENAS, JORGE HERNAN REYES MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DIAS** después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del **DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020** expedido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**. Si la parte emplazada no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM** para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

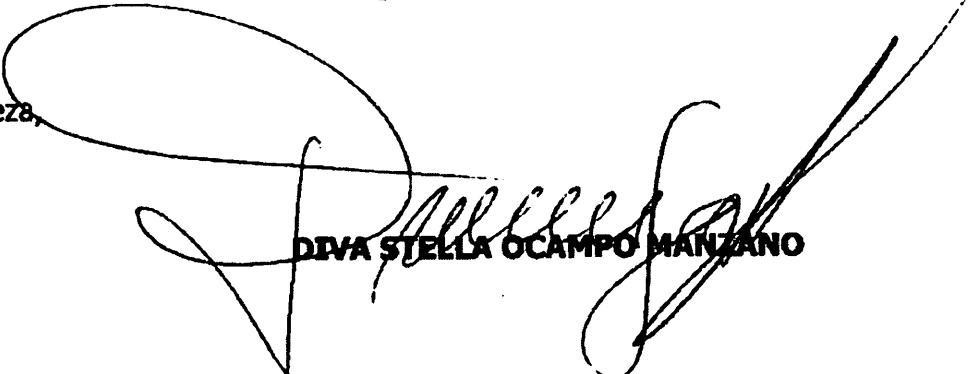
PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ZAPATA FRANCO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BERNAZA Y OTROS
RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2020-00320-00 (PI. 9138).

SEXTO: ORDÉNASE informar por el medio más expedito de la existencia del proceso de la referencia a: **1.-** Superintendencia de Notariado y Registro, **2.-** Instituto Colombiano para el desarrollo rural INCODER, **3.-** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, **4.-** Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **5.-** Secretaria de Planeación y ordenamiento territorial y **6.-** Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Expídanse los oficios correspondientes.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. SYLVIA YANETH MENDEZ ALVAREZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°024

FECHA: 02 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante: ANA MILENA NUÑEZ VILLABON
Demandados: ALEJANDRO GONZALEZ NUÑEZ Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00402-00 (PI. 9220).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en epígrafe, con un memorial firmado por la Dra. EVELYN ORDOÑEZ DOMINGUEZ, apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que RENUNCIA al poder que le fue otorgado; y memorial poder signado por la señora ANA MILENA NUÑEZ VILLABON, en el que faculta a la Dra. SYLVIA YANETH MENDEZ ALVAREZ, para que la represente.

Por lo anterior el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.,

RESUELVE:

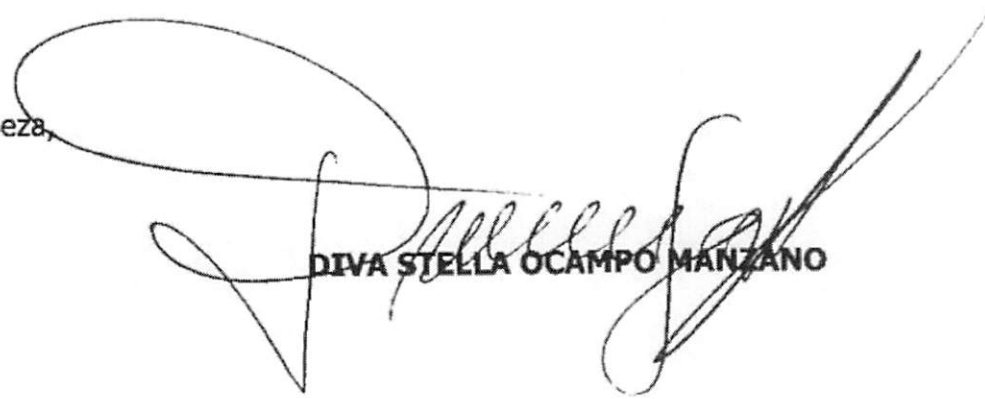
PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA del poder manifestada por la Dra. EVELYN ORDOÑEZ DOMINGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. SYLVIA YANETH MENDEZ ALVAREZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

TERCERO: CONTINUAR con el trámite procesal al que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°024

FECHA: 02 DE MARZO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**